

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77316097288

**ROSA MIRIAM SEPULVEDA CRUCES**  
8.539.394-4  
**RAWSON #471 RECOLETA, SANTIAGO**  
**VTA DE TE CAFE CONFITES MASAS Y FRUTAS**  
**(KIOSCO)**

**Resuelve sobre solicitud de desistimiento del Sistema de  
Tributación Simplificada de IVA**

**Recoleta, 15/11/2016**

**RES. EX. N° 77316066269 /**

**VISTOS:** La presentación del Formulario 2117 con fecha 04 de Agosto de 2016, efectuada por doña ROSA MIRIAM SEPULVEDA CRUCES RUT N° 8.539.394-4, con domicilio en Rawson N°471, comuna de RECOLETA, mediante la cual se desiste del sistema de tributación simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974.

El mérito de los antecedentes, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, de acuerdo a la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que la solicitante registra Inicio de Actividades en Primera Categoría, a contar del 24 de Noviembre de 2006.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en los artículos N° 29, de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S. 55, de 1977, resoluciones, N° 36, del 07 de enero de 1977, N° 1784, del 19 de diciembre de 1977, N° 1798, del 06 de diciembre de 1979, la. N° 2301 del 07 de octubre de 1986 y circulares N° 35, del 04, de marzo de 1977 y N° 9, del 24 de enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

- a.- Ser persona Natural
- b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y
- c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- d.- Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos. Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

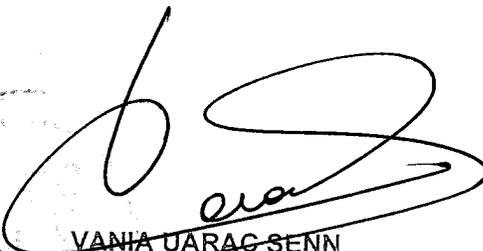
3.- Que, de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex 2301 del 07 de Octubre de 1986, en su número 4.4, establece que los contribuyentes acogidos al régimen de tributación simplificada que deseen desistirse de él, podrán presentar una solicitud en la Oficina del Servicio correspondiente a su domicilio, dentro de los dos primeros meses de cualquiera de los períodos trimestrales señalados en el párrafo 2, letra d), que antecede, desistimiento que regirá a contar del trimestre siguiente. Además, los contribuyentes sólo podrán desistirse cuando hayan estado acogidos al régimen de tributación simplificado, por un período mínimo de 12 meses, incluyendo dentro de este período el trimestre en el cual presentaron la solicitud de desistimiento.

4.- Que, de acuerdo a la información con la que cuenta el Servicio de Impuestos Internos, la contribuyente se encuentra autorizada a la Tributación Simplificada de IVA a contar del 13 de Octubre de 2008, y presentó su solicitud de desistimiento de dicho sistema de tributación el 04 de Agosto de 2016.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículos 49 y 50, de su Reglamento, resoluciones N° 36, del 07 de enero de 1977, N° 1784, del 19 de diciembre de 1977, N°. 1798, del 06 de diciembre de 1979, N° 2301, del 07 de octubre de 1986 y circulares N° 35, del 04 de marzo de 1977, y N°9 del 24 de enero de 1978.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente ROSA MIRIAM SEPÚLVEDA CRUCES, RUT: 8.539.394-4. Su desistimiento regirá a contar del 01 de Octubre de 2016, quedando afecta a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825 de 1974.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

ROSA MIRIAM SEPULVEDA CRUCES

Rawson N°471, Recoleta.

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente

VUS/LJC/MCR/fam

